

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre tres (3) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 18 de agosto de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00214-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00214-00

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA)** propuesta por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** por medio de apoderado judicial doctor SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO y en contra de **KATERINE NAVAS OTALORA, PARMENIDES NAVAS y LUZ MARIELA NAVAS OTALORA**, observa el Despacho lo siguiente:

Primero: El apoderado judicial debe aportar los títulos ejecutivos – PAGARES – que tengan relación con los demandados, toda vez que, a la demanda acompaña los pagarés números 14034 y 314034, por valores de \$13'000.000.00 y \$4'732.752.00, respectivamente, suscritos por los señores CARLOS EDUARDO PEREIRA GRISALES y LINA MARIA PARDO LONDOÑO, de quienes no se hace mención en la demanda presentada.

Segundo: También se debe aclarar en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.3, cual es la cantidad exacta que pretende ejecutar y sobre que título valor (número del pagaré).

Lo anterior de conformidad con el artículo **82 numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del Código General del Proceso**.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA)** propuesta por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** por medio de apoderado judicial doctor **SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO** en contra de **KATERINE NAVAS OTALORA, PARMENIDES NAVAS y LUZ MARIELA NAVAS OTALORA**, por las razones anotadas.

Segundo: CONCEDER el término de **CINCO (5) DIAS** para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.071.738 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 277.689 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

